

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución 131-0749 del 31 de diciembre de 2014, notificada por aviso el día 16 de enero de 2015, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **MARGARITA MARIA BETANCUR LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.492.490, en calidad de propietaria y autorizada de los señores, OSCAR ALFONSO BETANCUR LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.079.830, JUAN GUILLERMO BETANCUR LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.043, MARIA VICTORIA BETANCUR LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.886.258, MARTA LÍA BETANCUR LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.423.839, ROSA ELENA BETANCUR LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.435.535, ADRIANA ESTELA BETANCUR LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.335.961, MARIA NAZARET BETANCUR LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.032.664, , en beneficio de los individuos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-17412 y 020-76245, de la vereda Chaparral del municipio de Guarne, una cantidad de 7 Ciprés (*cupressus lusitanica*) y 2 Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*).

1.1. El permiso Autorizado mediante Resolución 131-0749 del 31 de diciembre de 2014, contaba con un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 16 de enero 2015, vigencia del permiso hasta el 16 de marzo de 2015

1.2- Que, en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente alternativa: 1) Realizar la siembra de 36 árboles nativos, opción que contaba con un plazo para su cumplimiento de dos (2) meses, después de terminado el aprovechamiento, es decir hasta el 16 de mayo de 2015.

2- Que mediante Resolución 131-0498 del 28 de julio de 2015, notificada electrónicamente el día 11 de agosto de 2015, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **MARGARITA MARIA BETANCUR LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.492.490, en calidad de propietaria y autorizada de los señores, OSCAR ALFONSO BETANCUR LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.079.830, JUAN GUILLERMO BETANCUR LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.043, MARIA VICTORIA BETANCUR LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.886.258, MARTA LÍA BETANCUR LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.423.839, ROSA ELENA BETANCUR LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.435.535, ADRIANA ESTELA BETANCUR LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.335.961, MARIA NAZARET BETANCUR LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.032.664, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-17412 y 020-76245, de la vereda Chaparral del municipio de Guarne, una cantidad de 9 Ciprés (*cupressus lusitanica*) y 11 Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*).

2.1. El permiso Autorizado mediante Resolución 131-0498-2015, contaba con un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto

administrativo, hecho acaecido el día 11 de agosto de 2015, vigencia del permiso hasta el 11 de octubre de 2015

2.2. Que, en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: I) Realizar la siembra de 80 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$160.000 pesos. Cualquiera de las dos opciones acogidas, contaba con un plazo para su cumplimiento de dos (2) meses, después de notificado dicho acto administrativo

3. Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, otorgadas a Cornare, se revisó el expediente ambiental 053180620493, y se generó oficio de requerimiento con radicado CS-09324 del 15 de octubre de 2021, en donde se solicita a los usuarios, allegar evidencia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0498-2015, lo cual debería enviarse en el termino de treinta (30) días, contados a partir de la comunicación del oficio, so pena de la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

4. Mediante radicado CE-19200 del 05 de noviembre de 2021, la señora MARGARITA MARIA BETANCUR LONDOÑO, solicita ante la Corporación prórroga, en donde indica, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

comendidamente me permito a ustedes solicitar se sirvan concederme un término adicional de TRES (3) MESES, mas, a fin de cumplir con el requerimiento por ustedes efectuado en el asunto que ilustra la referencia, toda vez que, debo cambiar los árboles plantados con los que pretendí dar cumplimiento a las exigencias contempladas en la referida Resolución.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala “**Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su

renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”

Que conforme los considerandos expuestos y verificación jurídica del expediente, con fundamento en que la solicitud objeto de la presente no se presentó dentro del término legal, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 019 de 2012 artículo 35, **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES**. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...) Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior” no se considera viable otorgar prórroga

Que una vez revisado jurídicamente el expediente ambiental 05.318.06.20493, se encontró que la vigencia de la Resolución 131-0749 del 31 de diciembre de 2014, se contaba con una vigencia para realizar el aprovechamiento forestal hasta el día 16 de marzo de 2015, y la vigencia de la Resolución 131-0498 del 28 de julio de 2015, notificada electrónicamente el día 11 de agosto de 2015, se encontró que el tiempo para ejecutar el aprovechamiento y posteriormente realizar la compensación requerida era hasta el 11 de octubre de 2015. En este orden de ideas no se puede otorgar dicha prórroga, dado que no es posible prorrogar un permiso que se encuentra vencido.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO PRORROGAR la vigencia de las Resoluciones 131- 0749 del 31 de diciembre de 2014 y 131-0498 del 28 de julio de 2015, mediante la cual se Autorizó un Aprovechamiento de Árboles Aislados, solicitada por la señora **MARGARITA MARIA BETANCUR LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.492.490, en calidad de propietaria y autorizada, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARGARITA MARIA BETANCUR LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.492.490, en calidad de propietaria y autorizada, para que en el término de **veinte (20) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue evidencia del cumplimiento de las compensaciones o realice dicha compensación, de acuerdo a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0749 del 31 de diciembre de 2014 y 131- 0498 del 28 de julio de 2015, e informe a la Corporación, para su respectiva verificación, teniendo en cuenta las siguientes dos opciones brindadas:

- **Resolución 131-0749 del 31 de diciembre de 2014:**

l) Realizar la siembra de 36 árboles nativos o de importancia ecológica, en un predio de su propiedad o en el área de influencia del proyecto, cuya altura mínima sea de 25cm a 30 cm, y, garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 año

- **Resolución 131- 0498 del 28 de julio de 2015:**

l) Realizar la siembra de 80 árboles nativos o de importancia ecológica, en un predio de su propiedad o en el área de influencia del proyecto, cuya altura mínima sea de 25cm a 30 cm, y, garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 año

II) Orientar el valor económico de la compensación por \$160.000 pesos, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂; el valor descrito equivale a sembrar 80 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años. Para realizar la compensación podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/>.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a los interesados, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARIA BETANCUR LONDOÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.20493

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto Aprovechamiento de árboles aislados

Fecha: 10-11-2021